

LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS,
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS
DESDE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR POR EL TITULO DE ESPECIALISTA EN
DERECHO ADMINISTRATIVO

THOMAS ALFREDO LASSO GALEANO
HERNAN FELIPE PEÑUELA LOZANO

UNIVERSIDAD LA GRANCOLOMBIA
FACULTAD DE FORMACION CONTINUADAD POSGRADOS
DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTA
2015

LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS,
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS
DESDE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

THOMAS ALFREDO LASSO GALEANO
HERNAN FELIPE PEÑUELA LOZANO

DIRECTOR DE LA INVESTIGACION

DR. LUIS CARLOS PEREZ FERRO

TRABAJO DE GRADO PARA OBTAR POR EL TITULO DE ESPECIALISTA EN
DERECHO ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD LA GRANCOLOMBIA
FACULTAD DE FORMACION CONTINUADAD POSGRADOS
DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTA
2015

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION.....	11
CAPITULO I.....	12
LINEAMIENTOS INVESTIGATIVOS.....	12
1. CONTEXTO.....	12
2. PREGUNTA.....	17
3. LINEA DE INVESTIGACION.....	17
4. JUSTIFICACION.....	18
5. UN ARGUMENTO DESDE LA LEGALIDAD.....	19
6. CONTRIBUCION PARA EL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	24
7. EL ADMINISTRADO Y LAS INSTITUCIONES.....	27
CAPITULO II.....	33
DISPOSICIONES DE LA INVESTIGACION SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO..	33
1. PRECEDENTE FACTICO.....	33
2. TRAFICO DE INFLUENCIAS EN LAS PROVINCIAS.....	34
3. PROPOSICION SOBRE EL CONFLICTO.....	38
4. LA ARGUMENTACION INVESTIGATIVA DE LA VOLUNTAD EN EL ACTO ADMINISTRATIVO.....	39
CAPITULO III.....	46
RESEÑAS DOCTRINALES.....	46
1. TEORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	46

**LA CONFRONTACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS DOS ÚLTIMAS
ALCALDIAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA**

	4
2. CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	47
3. DECLARATORIA DE LA VOLUNTAD EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	52
CAPITULO III.....	55
LA COMPARACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	55
ANEXOS	57
REFERENCIAS.....	59

NOTA DE ACEPTACIÓN

Observaciones

Firma Director Trabajo de Grado

Firma del presidente jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

DEDICATORIA

**A DIOS, y a todas aquellas personas, a quienes llevamos en el alma y en nuestro corazón,
a nuestras madres, a nuestros padres, a nuestros hermanos y hermanas y a quienes con su
apoyo y aliento motivaron la elaboración de esta investigación.**

**LA CONFRONTACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS DOS ÚLTIMAS
ALCALDIAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA**

7

Bogotá 26 de Mayo de 2015

Señores:

Departamento de Biblioteca
Universidad La Gran Colombia
Ciudad

Estimados señores:

NOSOTROS

THOMAS ALFREDO LASSO GALEANO

_____, con C.C. No

1.069.722.211
de Fusagasugá

HERNAN FELIPE PEÑUELA LOZANO

_____, con C.C. No

1.015.417.082
de Bogotá

Autor (es) exclusivo(s) del trabajo de grado titulado:

La Manifestación De La Voluntad En Los Actos Administrativos, Análisis Comparativo De Las Disposiciones Administrativas Emitidas Desde La Alcaldía Municipal De Fusagasugá

Para optar el título como Especialista en Derecho Administrativo presentado y aprobado en el año 2015 autorizamos a la Universidad La Gran Colombia, obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación; conforme al art. 2, 12, 30 (modificado por el art 5 de la ley 1520/2012), y 72 de la ley 23 de de 1982, Ley 44 de 1993, art. 4 y 11 Decisión Andina 351 de 1993 art. 11, Decreto 460 de 1995, Circular No 06/2002 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor para las Instituciones de Educación Superior, art. 15 Ley 1520 de 2012 y demás normas generales en la materia.

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La conservación de los ejemplares necesarios en la Biblioteca.		
2. La consulta física o electrónica según corresponda.		
3. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer		

LA CONFRONTACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS DOS ÚLTIMAS ALCALDIAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
4. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet		
5. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previo convenio perfeccionado con la Universidad para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas Facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones		
6. La inclusión en el repositorio Biblioteca Digital de la Universidad La Gran Colombia		

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, el presente consentimiento parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

“son propiedad de los autores los derechos morales sobre el trabajo”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables; la Universidad La Gran Colombia está obligada a RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas convenientes para garantizar su cumplimiento.

NOTA: Información Confidencial:

Esta Monografía o Trabajo de Grado contiene información privilegiada, estratégica, confidencial y demás similar, o hace parte de una investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. SI NO

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta, tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

Firma.....

Firma.....

Nombre.....

Nombre.....

C.C.No.....de.....

C.C.No.....de.....

RESUMEN.

La investigación trata de los actos administrativos, la doctrina alrededor de ellos quienes la imparten y que motivos pueden intervenir en el momento de proferirlos, se toma entonces como ejemplo un caso de la vida real en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, Colombia más exactamente en la casa ubicada en el Barrio Pekín. Allí se encontró un tema muy particular teniendo en cuenta las diversas situaciones por las que ha pasado el propietario del bien inmueble que se trae a relación de la presente Tesis. Tomando como principal referente al Doctor FERNANDO BRITO RUIZ desde su concepto sobre la injerencia del funcionario público en la producción de los actos administrativos, que ilumina indudablemente esta investigación, y siguiendo una de las premisas principales que aporta en la doctrina...: “tiene la facultad de actuar bajo el nombre de la administración, tiene una limitada responsabilidad en el que el nivel de la clasificación legal en materia disciplinaria es menos riguroso que el penal...” Se asume un criterio con relación a dicha premisa, que preocupa y que a la vez interesa a la investigación y que en el desarrollo de la misma, permite encontrar una serie de debilidades y aspectos en los que se evidencia una absoluta libertad en la ejecución de actos administrativos bajo el imperio del poder de la voluntad del funcionario y/o servidor público.

PALABRAS CLAVES.

1. ACTO ADMINISTRATIVO
2. ALCALDÍA MUNICIPAL
3. FUSAGASUGÁ
4. BIEN INMUEBLE
5. TRANSPARENCIA
6. COMPARACIÓN

ABSTRACT.

The investigation is administrative acts, doctrine around them who the reasons given and that can intervene at the time of proferirlos, is then taken as an example a case of real life in the town of Fusagasuga Cundinamarca, Colombia's exactly the house in the Beijing Area. There a particular issue taking into account the various situations that happened the owner of real property that is brought into relationship of this thesis was found.

Taking as main reference to Doctor BRITO FERNANDO RUIZ from his concept of public official interference in the production of administrative acts, which undoubtedly illuminates this research, following one of the main premises that brings the doctrine ... "he has the power to act on the behalf of the administration, has limited liability in which the level of the legal classification in disciplinary matters is less rigorous than criminal ... "is assumed criteria relative to this premise, concern and at the same time interested in the research and development of it, to find a number of weaknesses and areas where absolute freedom is evident in the performance of administrative acts under the rule of the power of the will of the official and / or public servant .

KEY WORDS.

1. ADMINISTRATIVE ACT

4. REAL PROPERTY

2. MUNICIPAL MAYOR

5. TRANSPARENCY

3. FUSAGASUGÁ

6. COMPARISON

1. INTRODUCCION

La responsabilidad administrativa que exige la elaboración de un acto propio de la administración, es relevante y de importante trascendencia teniendo en cuenta que parte de la constitución de la voluntad de uno o más funcionarios que representando la administración son autoridad administrativa les compete normativamente lo que a ello corresponde, es por eso que la presente investigación busca como principal finalidad poner al descubierto un tema que requiere un estudio juicioso y dedicado, ya que el actuar de las autoridades administrativas en cabeza de sus funcionarios tienen cierta libertad que en varias oportunidades se aprovecha de manera negativa cuando el funcionario público imprime la subjetividad de su voluntad en la expedición del acto administrativo.

Esta investigación busca también encontrar la forma en la que de primera mano se identifiquen los eventos en los cuales los actos administrativos se ven comprometidos por el interés particular de quien los expide, y de esta manera encontrar la vía en la que la normatividad permita construir un esquema de transparencia y legalidad en los actos administrativos, defender de esta manera tesis como la planteada en el artículo 90 de la constitución política de Colombia “*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas...*”(CONSTITUCION POLITICA, 1991) y es que la ilicitud generada desde las autoridades públicas, generan no solo una afectación social si no también una afectación patrimonial que conduce a un retroceso en el desarrollo del país. El artículo 2 de la constitución política de Colombia que cita “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” principios en los que se fundamenta un estado social de derecho participativo

y pluralista, que busca romper con los estereotipos de corrupción y detrimento en los aspectos que conciernen a la administración pública. (CONSTITUCION POLITICA, 1991)

Si la administración de los municipios y de las ciudades, en cabeza de sus alcaldes elegidos por los ciudadanos se encuentran dentro de los parámetros de los principios constitucionales, administrativos (ley 1437 de 2011), normativos (estatuto anticorrupción), entre otros en búsqueda de la protección integral del ciudadano, permitiría que a la luz del derecho positivo se conserve un concepto enfocado al respeto de la opinión y de la participación de la ciudadanía en general, pero aún más existiendo un esquema dedicado a encontrar inconsistencias y posibles intereses particulares que se pretendan incluir en la expedición de los actos administrativos. .

CAPITULO I.

LINEAMIENTOS INVESTIGATIVOS

1. CONTEXTO.

En el desarrollo de la historia del derecho administrativo se ha progresado en variantes de investigación y de estudio doctrinario, los cuales han procurado encontrar la solución a las distintas problemáticas existentes y que en la actualidad aquejan al derecho administrativo; sin embargo el colegio doctrinal es parte importante en esta evolución y gracias a sus estudios abnegados en el derecho administrativo ha podido encontrar salidas a las variantes que pudieron representar vacíos en el tema.

Según el doctor Libardo Rodríguez los grandes pronunciamientos con relación al tema que hoy es materia de investigación corresponden al colegio doctrinal en Francia introduciendo aspectos

nuevos e importantes como la sistematización de las decisiones de la jurisprudencia (RODRIGUEZ, 2008)

Toma importante relevancia este enunciado teniendo en cuenta que a pesar que el desarrollo práctico que se le da al Derecho Administrativo es en Colombia, sus raíces en su gran proporción corresponden a un lineamiento Francés, y que este es uno de los modelos más completos de materia de derecho Administrativo; Sin embargo el problema radica en que la idiosincrasia del ciudadano Colombiano una parte de la autoridad administrativa y el otro administrado, corresponde a contextos totalmente distintos a los de los semejantes en el país de Francés.

Entendiendo que esta investigación no busca de ninguna manera mantener una generalidad con respecto a los nacionales Colombianos que desempeñan funciones y desarrollan actividades administrativas con poderes facultativos, la misma ha querido inclinarse por quienes bajo la titularidad de su función y con base en sus acciones, ponen en evidencia la falta de vigilancia y control que se debe tener en este tipo de funciones, ya que es el sector público quien ofrece al mercado empresarial y a los particulares notables oportunidades de negocio, “La contratación pública es una actividad que supone el 13 % del PIB nacional” (FRANCISCO J, 2012)

Parafraseando al Dr. Francisco J, Sintura Valera y al Dr. Nicolás Rodríguez García en su libro *EL ESTADO DE DERECHO COLOMBIANO FRENTE A LA CORRUPCION* nos remitimos a los antecedentes evidenciados en los últimos años en materia de corrupción por parte de los servidores públicos, son una clara muestra de que dichos servidores bajo la facultad de su poder disponen de su posición pública para una finalidad distinta de la legítima, esta última motivada en razón de obtener una ventaja personal, en este entendido se podría establecer que esta conducta en los servidores públicos representa una degradación de la autoridad de la que se ha

sido investido con la prevención de tener algo a cambio, destinando los medios públicos para fines privados.

La real academia de la lengua española propone una extensión estrictamente jurídica del termino corrupción al definirla como: “La práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”

La viciada práctica política repercute negativamente en cuanto a la relación que esta tiene con la administración, toda vez que la génesis de la corrupción se encuentra presente principalmente en la política, en el ámbito judicial la corrupción es meramente administrativa y aún más cuando es influenciada por la política ya que normalmente la composición de los órganos de gobierno judicial contienen gran influencia política teniendo en cuenta que quienes ostentan dichos cargos están expuesto a las presiones de quienes los nombraron; tal parece que este fenómeno afecta considerablemente no solo el desarrollo y la evolución del Derecho y en nuestro caso el Derecho Administrativo sino que también se es vulnerado al administrado desprotegido muchas veces por la ignorancia y otras por la corrupción. Es tal el análisis del caso que se desarrolla en la presente investigación con el acto administrativo No 087 del 8 de Septiembre de 2010 emitido por el señor Alcalde de Fusagasugá (viciada práctica política) ordenando la demolición de la casa ubicada en el barrio Pekín de dicha ciudad (corrupción en el ámbito judicial) ya que dicha decisión en este caso se contempló bajo la influencia de un juez civil del circuito del municipio de Fusagasugá que mediante un comunicado motivado exige la intervención de la administración de la alcaldía de Fusagasugá, a grandes rasgos este es un ejemplo con el que se busca argumentar como las instituciones han sido viciadas por las actuaciones de los funcionarios públicos y por la manifestación de su voluntad en los actos que afectan a la comunidad.

Como estado social de derecho el desarrollo de los mecanismos de acceso de los que actualmente gozan los ciudadanos han sido de gran utilidad contribuyendo a mejorar en aspectos que según la dogmática colombiana se pensaría jamás podría alcanzar, de una u otra manera la lucha contra la corrupción en la función pública ha sido imparable y los esfuerzos notables, sin embargo y a pesar del largo trabajo con el que se ha contado en los últimos años, la subjetividad de la voluntad del funcionario público ha degenerado la actividad administrativa; Se puede entonces adherirse al enunciado de la Convención Interamericana contra la Corrupción que cita lo siguiente “la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región” (CONVENIO INTERAMERICANO CONTRA LA CORRUPCION , 2014) con base al anterior concepto el cual nos ilustra la honorable Convención Interamericana contra la Corrupción se expone en la práctica el caso tema de análisis, el acto administrativo 087 del 8 de Septiembre de 2010 en donde bajo una observancia jurídica y el concepto de la actual investigación, se determina que en dicho acto se cometen dos delitos contra la administración pública relevantes y que posiblemente se puedan configurar con otros más, lo importante es poder establecer un criterio que le permita a la presente argumentar el concepto con el que se ha venido trabajando :

El primero corresponde al delito de CONCUSION que se puede encontrar en el Artículo 404 de la ley 599 de 2000 el cual cita lo siguiente:

“Artículo 404. Concusión. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al

mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.”

El segundo es el delito de PREVARICATO POR ACCION el cual está consagrado el Artículo 413 de la ley 599 de 2000 que versa:

“Artículo 413. Prevaricato por acción. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200)

Información desde internet ya que las condiciones en las que se manifiestan los problemas expuestos en este documento son casi en vulnerabilidad de los ciudadanos y practicados en el territorio nacional, lo que permite que la preocupación por el tema, sea tal que para los investigadores del presente que conllevan una responsabilidad social se les permita un nivel más alto con relación al interés por el tema, por ello el documento adopta una metodología Explicativa.

2. PREGUNTA.

¿QUE DIFERENCIAS EXISTEN ENTRE LA VOLUNTAD EN EL ACTO ADMINISTRATIVO No 001 del 20 de Enero del año 2010 y LA DEL ACTO ADMINISTRATIVO No 491 del 26 de Septiembre 2012 SOBRE EL CASO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO PEKIN EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA?

TEMA: Licitud de los actos producidos por la administración pública.

3. LINEA DE INVESTIGACION

La línea de investigación adoptada por el grupo investigador que presenta el actual documento corresponde a la numerada en los sistemas de investigación de la Universidad La Gran Colombia No 4.3.2.3 “Derecho constitucional, reforma de la administración de justicia y Bloques de Constitucionalidad.” Encaminando a la propuesta continua del uso adecuado y eficiente sobre los medios de control, mecanismos jurídicos y normativos que bajo los parámetros constitucionales están puestos a disposición de los ciudadanos con el fin de preservar la honestidad, transparencia y demás conceptos que se han adecuado en aras de eliminar la corrupción empleando las diversas formas de participación ciudadana.

Se realizara este trabajo con base a la temática estructural del derecho constitucional y administrativo, con el fin de complementar conceptos que contribuyan a determinar los objetivos generales y específicos de dicha exploración.

El tema a desarrollar corresponde a una problemática constante en las administraciones de los municipios, en particular el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, donde se han detectado

inconsistencias e incompatibilidades con la determinación normativa y de las leyes que son inherentes a la administración y por las cuales debe regir su actuar propio y el criterio jurídico en el ámbito del derecho constitucional carta magna de 1991, la ley 1437 de 2011 ámbito administrativo CPACA entre otras disposiciones legales.

4. JUSTIFICACION

Este proyecto está elaborado con la firme convicción de encontrar una respuesta que muchas veces los ciudadanos desde la impotencia requieren, teniendo en cuenta que es la ciudadanía la más afectada con las decisiones de la administración pública y entidades descentralizadas que por lo general son indiferentes a las necesidades de la sociedad y más consecuentes con sus propios intereses particulares, conductas encaminadas a la conservación de la voluntad; planteamos en este aspecto dos tipos de voluntad, la primera es la voluntad del acto administrativo por la cual se atribuye la intención de la corporación en pro y beneficio del desarrollo de la comunidad, la segunda es la subjetiva voluntad del funcionario público o de aquella autoridad administrativa en cabeza de una persona o más que abusando de sus facultades. Por medio de esta investigación se podrá introducir en el campo de donde se originan realmente las disposiciones administrativas, esto servirá para entender el porqué de un acto administrativo y el conocimiento transversal que debe tener el funcionario público al emitirlo, de tal manera que si bien las corporaciones tienen toda la autonomía de producir los actos administrativos, también tienen la obligación que estos sean conforme a la ley y disposiciones normativas y no conforme a criterios e intereses personales que posiblemente perjudican al ciudadano y al desarrollo de la comunidad.

Se Toma primero un concepto verificable con relación al estado del arte que se perciba al momento de realizar la investigación, posteriormente la búsqueda inicia con las personas directamente involucradas, es decir con los funcionarios públicos y los administrados con el fin de enmarcar la importancia que tiene un acto administrativo para las partes, como último paso se da a conocer la variedad de casos en donde la administración pública toma las decisiones administrativa de manera indiscriminada y siguiendo intereses particulares, el nivel de corrupción que esto puede implicar en el manejo administrativo, esto conlleva a que finalmente se abra una brecha para asumir seriamente el tema del acto administrativo y la necesidad que tienen los mismos de una regulación más estricta y constante, como también de la misma manera reforzar el esquema de la protección de los derechos de los administrados ya que es notable la despreocupación de los entes reguladores hacia dicha problemática.

Esta investigación se lleva a cabo, por las arbitrariedades que se evidencian tanto por las alcaldías como por las corporaciones de carácter público y administrativas, teniendo en cuenta que la voluntad de la administración no es absoluta y son los integrantes de la comunidad administrada las personas idóneas para participar, opinar y proponer sobre el manejo administrativo.

5. UN ARGUMENTO DESDE LA LEGALIDAD

Ser pertinente implica ser consciente y estar en contacto con las características y

Necesidades del contexto en el que se está desarrollando cualquier actividad, partiendo de la base, en la cual el estado Colombiano en su estructura normativa ha encontrado una gran variedad de debilidades que exponen la fragilidad actual del sistema judicial en Colombia; Para

el Derecho en Colombia la oportunidad en la búsqueda de la justicia es una ilusión por una ambigüedad que ha resultado perjudicial para nuestro país.

En el principio de presunción de legalidad de los actos administrativos bajo la premisa establecida en el artículo 1° De la constitución nacional de Colombia “Estado Social de Derecho” se establece un concepto particular e importante para que las organizaciones políticas actúen de acuerdo con la concepción de Derecho bajo la obligatoriedad de cumplimiento de la Democracia.

En el imperio del Derecho encontramos la reglamentación del orden jurídico estructurado, considerando que el control de dicho ordenamiento proviene del ejercicio de jueces en su propia autonomía para fallar y ciertos valores sustanciales de fondo meta jurídico que deben ser inherentes dentro de la formación profesional que recibieron en las aulas de clase los estudiosos del Derecho. (SANCHEZ, EL ACTO ADMINISTRATIVO TEORIA GENERAL , 1995)

La presente investigación no solo es adecuada en la medida en la que se abre una discusión sobre la problemática que existe en encontrar, cuando un acto administrativo se origina bajo el imperio del derecho, o en contraposición cuando se origina bajo el imperio de la del poder la voluntad del servidor público, también invita a reconocer la importancia que existe desde la garantía del estado de derecho que opera en nuestro país bajo concepto constitucional, si bien se habla sobre un principio de legalidad que corresponde a un acto jurídico en donde su cumplimiento se deriva de la autoridad administrativa, en consecuencia la administración está en la obligación de cumplir con dicho ordenamiento jurídico y los administrados tienen el derecho a exigir que se cumpla con la adherencia legal de la administración hacia el mencionado ordenamiento.

Y a pesar de que en los mecanismos dispuestos para garantizar que la administración cumpla el sometimiento al orden jurídico con el fin de restablecer la errónea actuación de la administración o el resarcimiento en el derecho vulnerado, existen aún diversas formas de violaciones al ordenamiento jurídico establecido, por medio de las cuales se vulneran derechos de los administrados, en el entendido que pareciera que es más importante el interés particular que nace en el servidor público cuando emite su concepto administrativo es decir su voluntad, que el bienestar general y colectivo de los administrados, simple y sencillamente porque las facultades que se derivan de la Democracia le permiten hacer un ejercicio arbitrario de sus funciones administrativas.

Es importante resaltar que en el ejercicio de la función pública, se pueden encontrar irregularidades, tales como actos administrativos que infringen las normas en las que se debería fundarse, como también cuando estos se expiden por autoridades administrativas u organismos incompetentes O EN FORMA IRREGULAR o con el desconocimiento o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que las profirió, (SANCHEZ, ACTO ADMINISTRATIVO TEORIA GENERAL TERCERA EDICION, 2004)

En este orden de ideas se observa que en el derecho se ven involucrados una gran cantidad de elementos que ocupan la demostración y un claro dimensionamiento sobre la posibilidad en un eventual caso que corresponda a la vulneración de la ley.

Para el Derecho, lejos de entrar en aquella discusión donde se intenta determinar si es ciencia o no, es importante poder contextualizar las diferentes áreas del conocimiento con relación al Derecho, partiendo de la idea que estas áreas comprenden un sin número de datos informativos

que parten desde una investigación y un interrogante enfocado en aspectos de trascendental importancia y aporte a la estructura doctrinal, por ello la presente investigación se ocupa en profundizar un tema que pueda contribuir con un aporte en el cual se deriva una serie de interpelaciones que han quedado en el ejercicio del Derecho, en especial del Derecho administrativo con relación al desempeño de las funciones de las administraciones y de sus servidores públicos en el desarrollo de las mismas.

Al lograr señalar que efectivamente existe una seria extralimitación, por parte de la administración o del servidor público en la expedición de los actos administrativos cuando estos están bajo el imperio del poder de la voluntad del funcionario, se entiende que aún hace falta para el derecho una figura que pueda determinar este fenómeno que ocurre continuamente y que en efecto se ha contemplado, se ha instituido, se ha formulado pero no se ha aplicado, por lo tanto no se ha materializado los fines para los cuales sean creados los mecanismos que en Colombia supuestamente sirven para denunciar las arbitrariedades del ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto se goza de una amplia justificación, al enfrentar este flagelo que básicamente puede ser puntualizado como la corrupción aplicada desde los despachos de algunos funcionarios que imprimen su voluntad siguiendo criterios particulares o personales con el fin de favorecerlos sin observar el perjuicio que se pueda estar ocasionando al administrado o a los administrados, vulnerando los principios con los que cuenta el Derecho y sus múltiples áreas del conocimiento, como también los Derechos constitucionales reconocidos por el mismo estado para con los administrados, perjudicando también en un eventual pleito judicial el patrimonio de la nación ya que en un eventual fallo judicial se restablecería el derecho vulnerado y se tendría que indemnizar al demandante.

Por lo tanto es pertinente que se pueda ejecutar una investigación en donde se pueda evidenciar claramente como las administraciones en cabeza de servidores públicos impúdicos, favorecen desde su rol y bajo la anuencia de las facultades otorgadas por la constitución, a particulares con los cuales hacen negocios o a sus propios intereses.

Por ultimo no se debe desconocer en el derecho que han existido adelantos y evoluciones considerables con base a la situación que expone la actual investigación, tal y así se recoge la sentencia del Consejo de Estado de la sala de lo Contencioso administrativo sección tercera, (SENTENCIA, 2007)

Donde informa que la administración es supervisada, vigilada y ejecutada en sus actuaciones, sin embargo, lo que es preocupante es que se deje a la deriva el actuar cotidiano y que solo la vigilancia y el control al cual se refiere la sentencia anteriormente mencionada, solo pueda evidenciarse en aras de la denuncia oportuna del administrado, pero y que pasara con aquel que no tiene acceso a la justicia que por el desconocimiento ha dejado en la impunidad las vulneraciones de las cuales ha sido víctima, por eso en el resultado de las verificaciones realizadas se quiere aportar y contribuir con el derecho, primero a identificar el sin número de casos en el país en los cuales por medio de los actos administrativos de la voluntad del funcionario, político, servidor entre otros han afectado indudablemente los derechos y los intereses personales, tanto particulares como generales.

También se propende por el ejercicio del derecho bajo los lineamientos de los principios establecidos por la Constitución Política de 1991, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Estatuto Anticorrupción y demás leyes concordantes que invocan el principio de legalidad de transparencia de honestidad en pro de una reglamentación y

una estructura que vele si por las necesidades de la comunidad y no por los interés particulares de esos funcionarios.

6. CONTRIBUCION PARA EL DERECHO ADMINISTRATIVO

En la rama del Derecho Administrativo encontramos distintos factores de legalidad que se deben tener en cuenta para fallar frente alguna situación jurídica y que deben tener en cuenta los servidores públicos para emitir un acto administrativo sea general o particular, entre ellas encontramos las vías irregulares de hecho.

La vía de hecho en Colombia es una figura jurídica de causal de responsabilidad de la administración, cuando en el cumplimiento de una actividad material de ejecución la administración comete algún tipo de irregularidades que va en contra del derecho a la propiedad de un particular o contra una actividad pública que afecta a la población en general, este tipo de irregularidades o ilegalidad manifiesta, se determina cuando el servidor público en representación del estado incurre en una ilegalidad agravada o exagerada, ya sea porque no tenía el poder para actuar o bajo el dolo utilizo procedimientos irregulares.

Con base a la doctrina expuesta por el Dr. Rodríguez el cual se cita a continuación nos introduce en una dimensión jurídica poco usual, ya que direccionar temas administrativos en la justicia ordinaria con el actuar del funcionario público bajo las vías de hecho, es algo que no se ha visto continuamente en el ejercicio jurídico ... “La principal consecuencia de que una actuación de la administración sea calificada por un juez como vía de hecho, consiste en que considera que no se está realmente frente a una actuación administrativa y, por ende, la competencia le corresponde a la jurisdicción ordinaria y no a la contencioso administrativa, como una especie de

sanción a la administración por su actitud exageradamente irregular.”... (RODRIGUEZ, DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL Y COLOMBIANO 18 EDICION, 2009)

La vía de hecho es toda la responsabilidad de la administración, sea directa o indirectamente, a la hora de ejecutar un acto administrativo, sabiendo que ello implica desde el momento de su ejecución que este empieza a surtir efectos jurídicos, pudiendo afectar a un sin número de personas o una persona específica.

Estará bajo la responsabilidad de la administración pagar el daño causado a las personas afectadas, haya sido con culpa o con dolo, será condenado por la vía de lo contencioso administrativa. Según el artículo 90 de la Constitución Política de 1991 “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. “

Tanto en la ley como en la jurisprudencia y la doctrina la vía de hecho en Colombia es una causal de responsabilidad de la administración, ya que es una figura que mediante ella se configuran las manifestaciones ilegales de la administración, como lo podemos observar en el tema de estudio del acto administrativo No. 491 del 26 de Septiembre de 2012 por la alcaldía del Municipio de Fusagasugá, tema central de este trabajo, donde el servidor público bajo su poder como alcalde de dicho Municipio, ejecuta un acto administrativo con orden de demolición del bien inmueble, implicado como tema central del proceso, ya que el servidor público se beneficio con el fin de cumplir con su clientelismo político anteriormente adquirido, donde evidencia una clara manipulación de las facultades investidas a dicho servidor público para así el poder cumplir

su cometido, afectando a los administrados por enriquecer sus influencias y demás beneficios propios.

Otro factor y el más importante en el ordenamiento jurídico de la legislación Colombiana, es el Principio de Legalidad, bajo la teoría de Kelsen la cual nos dice que todo ordenamiento jurídico debe llevar un orden jerárquico, unas normas dependen de otras según su importancia, la Constitución Política como norma de normas en nuestro territorio jurídico, donde se desprende el principio fundamental de legalidad mediante este orden se va conformando la legalidad de las normas en un país.

La administración en su actividad impartidora de justicia está sujeta al ordenamiento jurídico en todas sus actuaciones y a la hora de fallar actos administrativos y de más actuaciones, debe respetar las normas jurídicas superiores y solamente podrá actuar en lo que la ley le permite.

Remitiéndonos al caso materia de la presente investigación, se analiza que por medio de las actuaciones ejecutadas por parte de la administración en su calidad de alcaldía se evidencia una notable incompatibilidad en los conceptos y actuaciones que se profieren en el ejercicio de la actividad de la administración de turno, este permite que a simple rasgos el administrado pueda entender y comprender que dentro del sistema político del país la falta de garantías sea una de las principales constantes con las que se deja un precedente y en tela de juicio la desprotección a la que está expuesta el administrado.

Cuando partimos como anteriormente se enuncia con relación al principio de la legalidad, desde una noción en la cual la administración debe estar bajo el imperio del ordenamiento jurídico y cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el mismo defendiendo siempre las normas jurídicas

superiores, se entendería que este lineamiento filosófico y doctrinal debería ser un pilar principal en cualquier entidad donde se ejecute la administración pública, sin embargo, la realidad en el campo del derecho administrativo es completamente diferente y sus finalidades son distintas a las que el legislador en la expedición de la norma se refería., podríamos estar hablando de un tipo de hipocresía jurídica ejecutada por los políticos, funcionarios, servidores, etc. de turno y esto ha permitido que se irrespete las instituciones creadas en pro y beneficio de la comunidad o de los administrados.

En este orden de ideas y siguiendo con el caso en controversia encontramos un fallo en primera instancia que desvirtúa uno de los actos administrativos que entra en controversia, a la luz del principio de legalidad se entendería entonces, que ya hay un pronunciamiento superior al del acto administrativo que ordenaba la demolición de la casa que se encuentra ubicada en el barrio Pekín, del municipio de Fusagasugá. Dentro de la lógica común si los funcionarios de la administración en su generalidad no tuvieran las libertades plenas que se les ha otorgado sería más difícil para ellos poder actuar en contra de la ley y bajo la tutela de las facultades otorgadas por la misma, entendido lo anterior se lograría que los juzgados atendieran controversias verdaderamente jurídicas y no actuaciones irresponsables de una administración.

7. EL ADMINISTRADO Y LAS INSTITUCIONES

Quizá en el desarrollo de la investigación, el lector entenderá que así como se busca explicar la existencia de una aquiescencia clara en la producción de los actos administrativos que pudiera perjudicar tanto al administrado como a las instituciones; también se pretende resaltar la labor que en materia de investigación disciplinaria se ha desarrollado alrededor de la temática que corresponde al estudio de la presente investigación, sin embargo preocupa que premisas como la

que nos expone el doctor FERNANDO BRITO RUIZ, prevalezca aun en la doctrina y es que la realidad del sujeto procesal disciplinario (funcionario o servidor público) que como lo propone el doctor Brito “ tiene la facultad de actuar bajo el nombre de la administración, tiene una limitada responsabilidad en el que el nivel de la clasificación legal en materia disciplinaria es menos riguroso que el penal ”(BRITO RUIZ, 2012)

A pesar que los servidores públicos deben cumplir en primera instancia, tanto con las disposiciones constitucionales y legales como con las funciones y obligaciones regladas bajo el concepto de la ética y la moral sin realizar acciones más allá de lo permitido, ahora bien la doctrina establece una serie de criterios y conceptos diversos con relación a la materia de estudio de la presente investigación y si bien es cierto que en la evolución jurídica colombiana hemos encontrado cambios significativos, es inexplicable que estos cambios no se estén aplicando en el ejercicio diario de la administración pública.

Encontramos por un lado la noción de control disciplinario que establece “que el control disciplinario es la vigilancia de la ética de la conducta pública y del desempeño de los servidores del estado en ejercicio de sus cargos a fin de preservar el cumplimiento del deber que le corresponde a cada uno de ellos.” en este sentido es un control deontológico que corresponde este último al deber íntegro y a la norma de la moral.

La razón de ser del control disciplinario es asegurar el cumplimiento del deber por parte de los funcionarios oficiales y en general de los servidores públicos.

Por otro lado encontramos que las disposiciones de lo anteriormente expuesto en la práctica no se cumple; se afirma esta validación tomando como punto de referencia el procedimiento para

presentar una queja en contra de un funcionario público en la Procuraduría General de la Nación. (BRITO RUIZ, REGIMEN DISCIPLINARIO, 2012)

Cuando el quejoso presenta una queja formal ante la Procuraduría General de la Nación, denunciando irregularidades en el actuar de los servidores públicos en sus diferentes calidades dicho quejoso no entra a hacer parte procesal en un eventual proceso disciplinario. Lo que deja una incógnita y una seria crítica a la estructura sistemática de la vigilancia y control de las actuaciones de los servidores públicos, aún más cuando se parte del precepto del control disciplinario al que están sujetos los miembros de la administración. COLOMBIA.

BOGOTÁ. (BERROCAL GUERRERO, 2012)

La crítica aumenta cuando se pretende ahondar más, sobre el esfuerzo del ministerio público en cabeza de la procuraduría general de la nación, encargada de investigar, sancionar, intervenir y prevenir las posibles irregularidades cometidas por los gobernantes, funcionarios públicos, particulares que ejercen funciones públicas y agencias del estado. Su función principal es la de **GRANTIZAR LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LA CIUDADANIA** como la de **VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LAS DECISIONES JUDICIALES Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, desde las facultades atribuidas a la procuraduría general de la nación en los artículos 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284 de la Constitución de 1991 y sus funciones están reguladas por el Código Único Disciplinario (Ley 734 del 2002). (PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, 2014)

Volviendo a la premisa de la cual compartimos y valoramos en el gran esfuerzo que se ha realizado con el fin de contrarrestar la corrupción en nuestro país, con miras en avanzar los

criterios y estereotipos establecidos en la idiosincrasia de nuestra cultura; sin embargo aún se queda corto el ahínco imprimido en el papel, ya que en la práctica se observa graves debilidades como las que nos presenta el siguiente artículo tomado de la página de la procuraduría general de la nación. (BERROCAL GUERRERO L. , 2012)



(PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION , 2014)

Atendiendo a lo anteriormente planteado la presente investigación denota de ello, una total deficiencia en la ejecución de las funciones que le corresponden a las instituciones en cabeza de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, como ente guardador de la honestidad, la transparencia y demás principios contemplados en la ley en la constitución, ya que con las evidencias encontradas en este sondeo se puede establecer:

1. Falta de criterio: Observamos que no hay un señalamiento de autoridad que se reglamente en la propuesta “*Soy Honesto No Corrupto*” y que simplemente se propone a la vista del espectador que consulte la página o también para aquellas personas que

indaguen sobre el papel de la procuraduría general de la nación frente a la ola de corrupción que azota al país.

2. Flexibilidad frente a la corrupción: Es notable entender que la procuraduría, propone como opción ser honesto y actuar bajo los marcos de la legalidad, mas no como una obligación, esto permite comprender que frases como “... *se diseñó una estrategia dirigida a **promocionar** la legalidad de manera que por una parte los servidores **apropien la ley y rechacen la corrupción**...*” las palabras resaltadas en negrilla son palabras que evidencian claramente un papel débil de las instituciones de control frente a la corrupción, frente a los intereses particulares de aquellos funcionarios que utilizan sus facultades para favorecer a un tercero clientelista, favorecer sus propios intereses o los de sus familias pasando por encima de las disposiciones normativas y de los derechos de los administrados, y es que cuando se estudia la carrera de Derecho se hace énfasis en la argumentación jurídica que se debe aplicar a las leyes, pero también a las manifestaciones regladas que se a atañen a ellas por lo tanto es importante analizar las palabras anteriormente resaltadas.

PROMOCIONAR. Según la REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA promocionar es “1. tr. Elevar o hacer valer artículos comerciales, cualidades, personas, etc. U. m. en leng. Sociológico o comercial. U. t. c. prnl.” ¹¹<http://lema.rae.es/drae/?val=PROMOCIONAR> nos ayuda ampliar la definición Google: “Dar publicidad a un producto, un servicio, etc., para que sea conocido públicamente, o a una persona para hacerla famosa, especialmente con intereses comerciales” con base a lo anterior relacionamos la importancia que se aplica desde la perspectiva comercial, lo que implica que se da entender que la legalidad y la honestidad para

los funcionarios públicos e instituciones con facultades descritas en la función pública no es más que una figura comercial, y que por lo tanto muestra una tendencia diferente a la del lema de la campaña, sin dejar atrás que este tipo de validaciones corresponden a la realidad que vive al país en la actualidad.

Con relación a la frase “*apropien la ley y rechacen la corrupción*” la actual investigación se refiere a la facilidad con la que la procuraduría determina la opcionalidad del funcionario público y/o servidor público y sus derivados para acogerse al precepto, mas no la OBLIGATORIEDAD que este le debe para con sus funciones, para con el estado y para con el administrado, esto da entender que públicamente los funcionarios públicos y/o servidores públicos y sus derivados estarían en la posibilidad de escoger si son honestos o son corruptos.

El avance de este estudio es pertinente para los administrados, en primera medida porque permite que aquella persona vulnerada y afectada por las actuaciones de la administración tenga un sustento investigativo en el cual pueda reforzar sus argumentos; Es pertinente porque se puede desarrollar una propuesta alternativa que busque propender por el bienestar de los administrados, contrarrestar la corrupción y lo más importante limitar de alguna manera la actuación excesiva y arbitraria de muchos funcionarios públicos y/o servidores públicos, exigiendo contundentemente un control estricto de estos, y generando mayor credibilidad en la administración pública, busca entonces esta tesis plantear una incógnita con relación a las libertades absolutas que prácticamente se evidencian en el actuar de muchos funcionarios públicos y donde notablemente se ha afectado al ciudadano, al administrado sujeto de dichas disposiciones, cometiéndose injusticias y muchas veces quedando en la impunidad.

CAPITULO II.

DISPOSICIONES DE LA INVESTIGACION SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO

1. PRECEDENTE FACTICO.

La universidad Nacional abierta y a distancia por medio de la lección 1 sobre concepto y elementos del acto administrativo, acerca a la doctrina y la jurisprudencia a la gran influencia que estos tienen en la conformación del acto administrativo, se trae entonces a disposición la sentencia (T-945/09) que permite la definición del acto administrativo tomando como referencia el concepto del doctrinante Eduardo García Enterría quien enuncia lo siguiente: “El acto administrativo, ha sido definido como **La declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria**”.

La notable postura de la corte constitucional, permite que la investigación tenga una concordancia notable con lo que se quiere informar fundamentado en la justificación de esta investigación, ya que coincide el hecho donde toda actuación que se origina desde la administración, se configura como acto administrativo propiamente dicho, Libardo Rodríguez (2005) se refiere a los actos administrativos como aquellas “manifestaciones de voluntad de la administración tendentes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos. Por ejemplo, un decreto del presidente de la república, una resolución de un ministro, una ordenanza departamental, un acuerdo municipal.”(p. 235) y es importante implementar aquello que dispone la Universidad Nacional a distancia en el entendido no solo de lo que significa el acto administrativo, sino también las consecuencias que estos acarrear.

(UNIVERSIDAD NACIONAL A DISTANCIA , 2014)

La existencia del acto administrativo según la corte constitucional está ligada al momento en el que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión, lo importante es establecer, cuando la voluntad de la administración deja de ser de la misma y se convierte en la voluntad del funcionario, teniendo en cuenta que dicho acto existe “tal y como lo señala la doctrina” desde el momento en que es producido por la administración. (1995)

La capacidad ejecutiva que se deriva de un acto administrativo tiene una incidencia considerable en el diario vivir de los administrados, no solo cuando el acto administrativo es de carácter general, ya que cuando son de carácter particular puede afectar notablemente al administrado; En el evento en el que el afectado desconoce los medios con los cuales puede defenderse con el fin de acceder a la justicia administrativa o sus condiciones económicas no le permiten conseguir un apoderado especialista que le garantice la posibilidad de poder demostrar que el acto administrativo en su contra es contra derecho y persigue el interés particular de la autoridad administrativa, tal y como se evidencia en el acto administrativo 491 de Septiembre 26 de 2015 que ordena la demolición del bien inmueble en discusión ubicada en el barrio Pekín del municipio de Fusagasugá, violando cualquier concepto sobre el derecho al debido proceso, transparencia, honestidad entre otros que refieren la defensa de los derechos fundamentales, este caso aportara al presente trabajo de investigación con la verificación concreta sobre el principio de legalidad que deben tener los actos administrativos adheridos desde su elaboración intelectual hasta la promulgación y ejecución.

2. TRAFICO DE INFLUENCIAS EN LAS PROVINCIAS.

La investigación inicia con la idea de plantear un problema que indiscutiblemente genera un perjuicio a los ciudadanos, cuando se preguntó por qué los funcionarios públicos y/o servidores

públicos tienen casi que una libertad absoluta en sus actuaciones, de inmediato se propuso una posible respuesta, allí se tomó entonces un caso objeto de investigación sobre un acto administrativo proferido por la administración de Fusagasugá en cabeza de su Alcalde y de su secretario de Gobierno, sobre un bien inmueble ubicado en el barrio Pekín del municipio de Fusagasugá, en este bien inmueble se había adelantado un proceso ejecutivo singular por el Banco Agrario en contra del propietario de dicho bien inmueble quien había hipotecado una de sus casas ubicada en el barrio Pekin (casa 1), que por faltar al pago de la obligación contraída fue rematado por proceso ejecutivo singular en contra de él, sin embargo el continuo en su casa contigua (casa 2), haciendo actos de señor y dueño, pero teniendo en cuenta que la persona que presuntamente podría haber tenido algún tipo de influencia e intervenido activamente en el desarrollo del litigio (muy conocido por su oficio de comprador de bienes inmuebles en remate) y que había comprado el bien inmueble en cuyas escrituras se especifica los linderos exactos que se suscribieron en la hipoteca, quería los dos bienes inmuebles por el precio de uno; inició entonces una lucha desesperada por obtener los dos bienes inmuebles y dejar en desventaja evidente al propietario de los bienes inmuebles.

La materia de investigación de este caso comienza a darle la razón a la fundamentación expuesta en el criterio que se ha desarrollado en el presente, y viendo las actuaciones que se relataran a continuación el lector podrá armonizar las ideas y llegar a un tipo de concepto que permita establecer la verdadera desprotección del usuario frente a los funcionarios y/o servidores públicos.

Al verse el propietario en desventaja frente al conglomerado de influencias que se manejaban en su contra, decidió solicitar la intervención de otra persona (JUEZ) que se hiciera cargo de su

problema, ya que el que había dictado sentencia estaba a favor del rematante y entregó los dos inmuebles. Toma el caso otro JUEZ y se revierte dicha sentencia ordenando la entrega de lo que meramente se había hipotecado y dejando en firme su sentencia, se evidencia casi que automáticamente una nueva acción del JUEZ de primera instancia quien por medio de oficio remitido a la Alcaldía del municipio de FUSAGASUGA solicita la demolición del bien inmueble ubicado en el Barrio Pekín argumentando que dicho bien es espacio público y que por lo tanto este debe ser eliminado; nos lleva a otro interrogante esta apreciación con base a que en primera instancia el JUEZ había ordenado la entrega total de los dos bienes inmuebles, pero una vez se revierte la sentencia y se ordena la entrega de lo meramente hipotecado actúa casi que directamente en contra del bien inmueble y su familia que residían con él.

El Alcalde en turno de ese entonces toma el caso y lo estudia bajo las indicaciones previstas para este tipo de situaciones, se envían peritos para la verificación técnica y se redacta una resolución administrativa No 001 de Enero 20 de 2010, que contraviene con las pretensiones del JUEZ quien solicita la demolición del predio, sin embargo y con relación a la perseverancia sospechosa del JUEZ de primera instancia PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, el problema jurídico administrativo sigue vigente hasta cuando lo toma la nueva administración. En este punto hacemos una pausa para poder establecer un argumento jurídico que ayude a construir el concepto principal de la presente investigación.

Anteriormente se procedió a determinar un criterio válido con el fin de informar y encausar un problema que aqueja al administrado y que por consiguiente daña de diversas maneras la estructura legal y fundamentada de la administración pública, en este orden de ideas se adhiere el presente al concepto doctrinal del Doctor RAMON PARADA en su obra Derecho

Administrativo I, parte general que cita lo siguiente: “ acto administrativo, como resolución unilateral de un poder público en el ejercicio de potestades y funciones administrativas y **mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades, o intereses de otros sujetos públicos o privados bajo el control de la jurisdicción contencioso administrativa**”siguiendo con esta línea doctrinal se puede defender desde el concepto jurídico en la presente tesis, comprendiendo que esa persona que ejerce las facultades constitucionales y legales, que tiene el poder de expedir deliberadamente los actos administrativos acorde a la imposición del poder de su voluntad puede inferir directa e indirectamente con las libertades, derechos e intereses de los administrados, como pasa en el caso del señor propietario de los inmuebles en discusión donde sin ninguna contemplación ha sido vulnerado en su debido proceso, Derecho a la defensa, Derecho a una vivienda Digna, entre otros que notablemente afectaron su calidad de vida.

Ahora bien, ya tenemos una definición básica de acto administrativo: “*TODA DECLARACION DE VOLUNTAD, JUICIO, COGNICION O DESEO QUE SE PROFIERE DE MANERA UNILATERAL EN EJERCICIO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA*”(BERROCAL, 2009)si esto es así, está claro que en la alcaldía de Fusagasugá en la administración para la fecha del 20 de Noviembre de 2012 existió una voluntad distinta a la de la administración anterior para la fecha del 20 de Enero de 2010 lo que significa que se conserva la voluntad no de la administración como institución, si no de quien lidera dicha institución en este caso el alcalde de Fusagasugá.

Y aquella voluntad de ese funcionario público corresponde o bien pueda ser a intereses personales, intereses generales o como lo plantea el Doctor Parada otros sujetos públicos o privados.

3. PROPOSICION SOBRE EL CONFLICTO.

La realidad en el ejercicio de la función administrativa contiene una variabilidad con relación a las también diversas maneras o formas de interpretación de la ley en concordancia con el papel fundamental que cumple la autoridad administrativa en cabeza del funcionario público, protagonista principal que por la naturaleza de su función se convierte en el alma del acto administrativo. Teniendo en cuenta la capacidad significativa de la autonomía administrativa que respalda al funcionario público, se origina en el desarrollo un interrogante trascendental que a la luz del estudio del derecho administrativo aún no ha sido resuelto en su totalidad, ya que a pesar de los esfuerzos por lograr combatir esta dificultad, se ha logrado captar que en los últimos años la mencionada autonomía administrativa y la contaminación de la voluntad particular del objeto natural en el acto administrativo, permite que se hable abiertamente de corrupción.

Cuando se introduce el tema de corrupción desde el que hacer de la función pública, se debería abordar una investigación de gran magnitud y trascendencia que implicaría años de trabajo y de dedicación concentrada, por la gran complejidad que este inconveniente representa y por las innumerables circunstancias en las que se presenta la corrupción en las administraciones de nuestro país, sin embargo este trabajo de grado se ha querido inclinar sobre la participación del interés particular del funcionario público en el acto administrativo en el municipio de Fusagasugá en la alcaldía municipal de este municipio, y de esta manera aportar a futuros trabajos investigativos que aborden el tema de la corrupción desde la función administrativa.

El sosiego con el que se ha tomado la actividad del funcionario público de cara al acto administrativo en la subjetividad de su acción, y en la materialización de la voluntad del mismo, ha marcado parámetros de mecanismos que pueden convertirse en legales, pero que van en contra derecho vulnerando así todo lineamiento constitucional y normativo a favor del administrado, ya que son los ciudadanos los directamente afectados con las medidas arbitrarias y sin control que por lo general emiten muchas administraciones o autoridades administrativas en contravía con la obligatoriedad del gobierno de asumir la protección y preservación de los derechos inherentes y adquiridos por los ciudadanos de nuestro país.

La indiferencia por parte de los entes de control se tornó bastante mediadora, lo que ha permitido que tanto las autoridades administrativas en cabeza de los funcionarios públicos puedan tener libertades que se usan desconociendo los lineamientos legales y constitucionales.(2010)

4. LA ARGUMENTACION INVESTIGATIVA DE LA VOLUNTAD EN EL ACTO ADMINISTRATIVO.

La problemática del independiente tejemaneje empleado por la mayoría de funcionarios públicos que desde sus cargos dirigen grandes proyectos de donde sacan tajada permanente e introducen la subjetividad de su voluntad con fines expresamente particulares, se convierte en una constante que hoy en día gracias a los medios de comunicación es más visible, lo que implica una responsabilidad importante para los mismos, ya que son una herramienta indispensable en la difusión de la información relevante por ello es necesario para lo anterior traer a colación el caso Transmilenio donde la entidad administrativa afectada correspondió al instituto de desarrollo urbano IDU por un monto estimado de 156.000 millones de pesos en donde supuestas anomalías en la celebración del contrato No 137 de 2007 suscrito el 28 de Diciembre entre el IDU y la

unión temporal Transvialque integra la variedad de empresas a quienes fueron licitados los cuatro contratos mediante licitación pública número Idu-Lpdg022-2007. Toma entonces cuerpo la presente investigación por medio de este ejemplo en el entendido de la nefasta afectación social a la que se expone la comunidad o la ciudadanía cuando la subjetividad de la voluntad en el acto administrativo con carácter particular se dichas actuaciones; en este caso los bogotanos sufrieron las consecuencias de las acciones corruptas; La calidad de vida en temas como movilidad, seguridad, buen uso del patrimonio público entre otros fueron detonantes evidentes de corrupción y favorecimiento particular especialmente en la troncal de la calle 26 algo que como bien lo dice el espectador genera pérdida de credibilidad en la administración y en el sistema jurídico.(EL ESPECTADOR COLOMBIA, 2013)

A la luz de la nueva ley 1437 de 2011 que regula aspectos concernientes de la administración y de la actividad contencioso administrativo, podríamos encontrar un respaldo a la proposición que la investigación arroja, con el fin de prevenir, controlar y condenar cualquier tipo de actividad que no esté bajo la licitud de la administración, fin esencial este el que persigue la ley 1437 de 2011, ya que es visible el detrimento al patrimonio donde continuamente observamos cómo se conduce al estancamiento de la comunidad en materia social, cultural, cívica, educativa, intelectual entre otras que si se desarrollaran y se cumpliera el objetivo concreto de las misma, estaríamos frente a otra cara mucho más positiva de nuestro país.

Una posible solución a este gran problema administrativo tiene que ver con un planteamiento de una estructura sólida y transparente que permita bajo esquemas de competencias, legalidad, claridad, honestidad, objetividad y compromiso, crear un modelo de supervisión y arbitraje adecuado a la norma que no solo cumpla las funciones de vigilancia y control sino que además

actuó de manera concreta, ética y consiente en el entendió de todo el proceso que se logrado obtener por parte de las diferentes entidades a lo largo de la historia del derecho administrativo. Pero también se podría proponer otro modelo en el que se pueda implementar una institución jurídica donde su función específica sea la de determinar estrictamente, cuando se está frente a un acto administrativo que procura el bien enteramente general o cuando se está ante un acto emitido con criterio general pero que busca únicamente el favorecimiento de interés particular, el poder descubrir que intereses motiva a la autoridad administrativa para expedir un acto, determinar si existe tráfico de influencias, beneficios percibidos, retribución de favores políticos entre muchos más factores que de uno u otra manera pueden viciar aquel acto administrativo.

- Establecer de qué manera se refleja cuando un funcionario público imprime su voluntad en beneficio particular, mediante la creación de una resolución administrativa.
- Comparar en un solo caso dos actos administrativos emitidos por diferentes administraciones en el cual se contradicen el uno del otro, dejando así un claro pronunciamiento de intereses particulares
- Analizar las diferentes alternativas existentes, que ayuden a prevenir los abusos perpetuados por las entidades públicas, las cuales representan expresamente la voluntad de la administración.
- Determinar los excesos en la facultad administrativa, de la alcaldía de Fusagasugá mediante el análisis del caso No 491 del 20 de Septiembre de 2012

- Organizar la legislación y jurisprudencia vigente que regula el poder de la voluntad del servidor

El acto administrativo es una creación de la revolución francesa, de donde surgió:

1. División de Poderes (separación de las ramas del poder público)
2. El principio de legalidad (Disposiciones normativas y constitucionales)
3. Impugnación de los actos administrativos,

Lo anteriormente enunciado propone el actual sistema político con el que se opera y se trabaja desde la administración pública, esto permite que en contraposición del estado crítico con el que se operaba anteriormente en el derecho administrativo, se acudiese a la coincidencia de los juristas. (PENAGOS, 2001)

El origen del acto administrativo inicia con el propósito de defender la administración “En sus orígenes, el acto delimitaba el ámbito de lo administrativo respecto de lo judicial y servía para prohibir las inmisiones de los jueces...” *Profesor Andres Betancourya* que tácitamente había una prohibición específica de los tribunales para que conociesen de los actos de la administración.

En el estricto sentido de la legalidad hoy en día sería una clara contraposición con lo que respecta al principio de legalidad, demarcado por las disposiciones normativas del país, sin embargo en la práctica la actividad administrativa de la antigüedad se aproxima mucho al ejercicio de la administración en la actualidad, prácticamente pareciera que la autonomía administrativa trasciende a la arbitrariedad y al desconocimiento judicial.

Generalmente se suele escuchar que el Derecho cambia y se transforma, por lo tanto sus instituciones y organizaciones políticas también con relación a los tiempos, y dicha evolución permite que en cada campo o área en donde se profundice se descubran lineamientos y posturas tanto de pensamiento como filosóficas, inherente a ello la producción intelectual en el campo legislativo, esto permite que lo que hoy es ilegal mañana sea legal, y la legalidad permite que se tome en sentido de acto jurídico cuyo cumplimiento se impone a la autoridad administrativa.

(SANCHEZ, ACTO ADMINISTRATIVO TEORIA GENERAL , 2004)

En la Constitución Política de 1991 encontramos la responsabilidad patrimonial del estado frente a los daños que se causen por parte de las autoridades estatales, tal y como lo dispone el **ARTICULO 90** “...*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste...*”

También dispone la constitución sobre los fines esenciales del estado, ya que es una primordial misión, establecer por el gobierno un carácter garantista en contraposición de un gobierno absolutista el **ARTÍCULO 2.** “...*Cita Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”

La Sentencia T – 945 de 2009, define el acto administrativo en sede judicial de esta forma “*La declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria*” Encontramos también en la **Sentencia C-069 de 1995** que la creación de un acto administrativo va ligado a la voluntad manifiesta de la administración, “La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.”

En la Ley 810 de 2003 Artículo 3°. Encontramos El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no

se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En los casos previstos en el numeral 4 del artículo 104 de la presente ley, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea del caso. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar, a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y a la imposición de las multas sucesivas, en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

El acto administrativo se defendió mediante medio de control confirmado en la Ley **1437 de 2011, Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la

reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

CAPITULO III

RESEÑAS DOCTRINALES

1. TEORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El acto administrativo como herramienta fundamental en el derecho administrativo, utilizado para manifestar la voluntad de la administración que bajo este concepto aplica la fuerza y manifiesta sus decisiones sobre el territorio nacional el cual es aplicado a los habitantes de dicho territorio, llevado de esta manera a tomar decisiones que no afecten ni vayan en contra de la ley y que no abusen del poder como máximo ente rector. Tomando así una definición de Doctor RAMON PARADA en su obra Derecho Administrativo I, parte general, el hace una recopilación doctrinal de distintos autores que han definido el acto administrativo y llegando a la definición de “acto administrativo, como resolución unilateral de un poder público en el ejercicio de potestades y funciones administrativas y mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades, o intereses de otros sujetos públicos o privados bajo el control de la jurisdicción contencioso administrativa”(PARADA, DERECHO ADMINISTRATIVO I PARTE GENERAL DECIMONOVENA EDICION, 2012)

Siguiendo así encontramos actos administrativos como resoluciones de logística en los órganos públicos o entidades públicas del estado, que son dictados para darle trámite al patrimonio, a la

contratación y de personal del sector público. Añadiendo a los anteriores nombramientos se dictan para aplicar sanciones, resoluciones de los órganos de gobierno de los juzgados y tribunales. Todo esto es manejado internamente y siguiendo los requisitos disciplinarios de cada entidad pública para dictar un acto administrativo de cualquiera de las situaciones anteriormente expuestas, ya que son actos administrativos de trámite fallados por un superior jerárquico, que se encuentra en la facultad y potestad de su cargo dichas funciones administrativas. Encontramos los actos administrativos sancionatorios, que deben ser motivados con causa justa contra el funcionario público el cual se busca sancionarlo o en su defecto retirarlo del cargo, según sea la exposición del acto administrativo emitido por el funcionario encargado de la entidad en el cual la víctima de dicho acto deberá invocar las causales de nulidad del acto administrativo sea cual haya sido su falla para pedir su retiro o su sanción.

2. CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Las causales de nulidad requeridas son:

- DESVIACION DEL PODER
- ABUSO DEL PODER
- FALTA MOTIVACION
- FALSA MOTIVACION
- DEBIDO PROCESO

El empleado público y/o servidor público deberá controvertir dicho acto exponiendo la causa por la cual se siente afectado y probando su inocencia ya sea de sus funciones encargadas dentro de

la entidad o cualquier problema por el cual está siendo juzgado. Las entidades día a día internamente, trabajan para brindar un mejor servicio al público, en el cual deben capacitar ya sea el cargo del funcionario o nombrar un personal más adecuado y mejor capacitado para dichas funciones, pero para ello el acto administrativo fallado debe estar muy bien motivado y fuera del alcance de alguna de las causales de nulidad anteriormente nombradas, para que el funcionario público el cual está siendo afectado por dicho acto quede sin argumento alguno para poder demandar ante la justicia administrativa alegando sea cual sea su posición.

En cuanto a la administración común, se dice que son las mismas entidades públicas que toman decisiones sobre los derechos de los particulares habitantes del territorio nacional como gestores y beneficiarios de los servicios que ofrece el estado, en el cual mediante el acto administrativo se interviene en el uso de este servicio tanto público como privado, cuando un acto administrativo afecta a las mayorías y no vulnera los derechos de las minorías este puede ser demandado por nulidad y restablecimiento del derecho en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Ya que este tipo de nulidad está consagrada en la Ley 1437 de 2011 en su artículo número 138 que versa “Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la

reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación.

Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

Pero cuando el acto administrativo interrumpe un derecho privado o ataca directamente a una persona, como lo observamos en el acto administrativo No 491 de Septiembre 26 de 2012 contra el propietario del inmueble en controversia, donde se dicta acto administrativo contra su bien inmueble sin importar el daño que se le está causando tanto a su patrimonio, bienestar e integridad de su familia. Dicho acto ejecutado por la máxima autoridad local de la alcaldía de Fusagasugá que ordena la demolición del bien inmueble ubicado en el barrio Pekin.

Comparando esta situación de un caso administrativo real con la definición del Doctor

Ramon Parada en su Obra Derecho Administrativo I parte general, donde cita que los actos administrativos favorables y los actos administrativos de gravamen “ por razón de sus contenidos materiales la clasificación de los actos administrativos de mayor relieve es la que distingue entre los que amplían y los que restringen la esfera jurídica de los particulares, por cuanto avocan a regímenes jurídicos muy diversos ocupando un lugar central en la legislación y en la jurisprudencia.”(PARADA, DERECHO ADMINISTRATIVO I PARTE GENERAL DECIMONOVENA EDICION, 2012)

También se ha puesto en conocimiento que existen actos de doble efecto o mixtos, pues mientras para unos son limitadores de derechos para otros administrados suponen una ampliación de su esfera jurídica, como ocurre con las expropiaciones en el que el beneficiario y el expropiado son

dos particulares. El acto administrativo de doble efecto, tiene lugar en todos los supuestos de actividad arbitral de la administración.

Esta clase de actos administrativos, y las diversas especies dentro de ellos, constituyen la expresión formalizada de la actividad de la administración, por lo que, sin perjuicio del resumen conceptual que sigue, serán objeto de un estudio detenido al abordar el régimen de anulación y revocación de los actos administrativos.

Encontramos que el acto administrativo de materia de estudio es un acto administrativo de carácter de doble efecto o mixto porque el funcionario público y/o servidor público al emitir el acto administrativo está limitándole al propietario del inmueble en discusión sus derechos sobre su inmueble y su patrimonio, pero para el administrador es una ampliación a su esfera jurídica, viéndose beneficiario por la situación y repercusión del acto administrativo 491 de Septiembre 26 de 2012 ya que es un acto administrativo favorable con libertad absoluta que le permite al Funcionario público y/o servidor público.

Ahora bien hablamos de la desviación del poder como causal de nulidad del acto administrativo, que es la que constituye, justifica objetivamente la decisión dictada por el servidor público que expresa el fin o el sentimiento que lo lleva a tomar dicha decisión plasmada en el acto administrativo. Ya que es evidente que los fines de la actuación administrativa deben ser demostrables y adecuados con aquellos fines públicos, por los que la competencia ha sido atribuida a su función administrativa, siendo así su finalidad contraria a los principios establecidos de la actuación administrativa y del acto administrativo se está incurriendo en la causal de desviación del poder.

Definiendo la desviación del poder, decimos, que es cuando se falla un acto administrativo que se presume del todo como legal frente a la administración pública, pero se está infringiendo en el ordenamiento jurídico, por parte del titular que bajo su cargo tiene la potestad de dictarlo, y sacando uso de su poder beneficia y enriquece su actuación oscura frente a los administrados.

Esta figura de desviación del poder es muy asemejada al abuso del derecho como figura del derecho civil, que es usada por parte de algunos jueces de la república, definiéndola de la siguiente manera, como toda actuación e omisión que bajo la intención de su principal autor, sobre pasa los límites de algún derecho causándole un daño a un tercero.

Ahora bien aterrizando el acto administrativo materia de estudio con lo anteriormente expuesto, podemos decir que por parte del señor alcalde de dicha época en el municipio de Fusagasugá, podemos decir que bajo su mandato el señor abuso de su poder otorgado como máximo rector de la alcaldía del municipio, para interrumpir en el proceso de la construcción de la obra del inmueble, exigiendo la total demolición del bien ubicado en el Barrio Pekin, del municipio de Fusagasugá.

Ya que para el señor alcalde de la época le parecía que se está elaborando las obras fuera del perímetro del terreno. Ya que bajo esto se buscaba beneficiar sus amistades políticas y personales, demostrando que él podía manejar los habitantes a su manera más complaciente. Obligando de esta manera a una expropiación forzosa, limitando concretamente en la privación, destrucción o desposesión, de un derecho o de un interés patrimonial a favor de un interés público o personal. Sabiendo así de esta manera, que esta figura solo puede ser utilizada bajo una justa causa, cuando son para fines de utilidad pública o interés general,

mediante el pago de una correspondiente indemnización y lo establecido por la ley, ya que se puede llegar a vulnerar un derecho constitucional donde se le está privando de sus bienes y de más derechos correspondientes establecidos por la Constitución Política.

3. DECLARATORIA DE LA VOLUNTAD EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Cada funcionario en representación del estado, aplica su voluntad en las decisiones dictadas a través de los actos administrativos, pero que a su vez no es preparada por los órganos estatales por que se presume de la buena fe y ética profesional del servidor público en el cual se emana el poder de decisión frente a las situaciones públicas en las cuales debe aplicar su voluntad de decisión, presumiendo que están libre de vicios y bajo disposición de la ley.

Donde cada funcionario bajo su labor y su poder decisión deben fallar de manera objetiva y legal, sin desviar el poder judicial de las leyes que establecen algunos tipos de formalidad, tramites que sirven para preparar la voluntad y en algunos casos para formarla, la complejidad de los tramites de preparación de la voluntad que suele estar en función de la complejidad de la decisión, entre mayor sea la el trámite de decisión mayor será el trámite de preparación de la decisión, de este modo, el sujeto conoce lo suficientemente todo lo que resulte necesario para que su decisión sea conveniente al interés público y conforme con la legalidad.

La forme del acto administrativo en el mecanismo de trasportar la voluntad del interior del sujeto al exterior del mundo jurídico, ya que al ser emitido y publicado este acarrea consecuencias jurídicas siendo de carácter general o particular. La voluntad es un principio que se puede declarar de cualquier forma y siguiendo los mecanismos de la administración, donde la voluntad elemento esencial del acto administrativo no se manifieste de alguna manera no existirá consecuencia jurídica.

Siguiendo la teoría jurídica del doctor JOSE MARIA BOQUERA OLIVER, en su obra jurídica, ESTUDIOS SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO, cuarta edición, nos dice que “la forma es elemento esencial del acto administrativo, pues si la voluntad no se manifiesta de alguna manera no existe acto jurídico. Como regla general, una forma determinada no es elemento necesario para que exista acto administrativo, pero, para algunas categorías o especies de actos administrativos, las leyes obligan al sujeto titular del poder administrativo a declarar su voluntad de una manera determinada, en estos casos, los actos que no se exteriorizan mediante la forma concreta impuesta por el legislador se consideran inexistentes.”(OLIVER, ESTUDIOS SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO CUARTA EDICION , 1986)

Ya que los efectos jurídicos contraen derechos y obligaciones que son producidos por la declaración de la voluntad que constituyen el acto administrativo, puesto que unas veces el contenido del acto administrativo es el que el servidor público quiere fallar, en otros casos, su contenido es el que las leyes establecen para la causa de la declaratoria de la voluntad.

Una vez aplicada la voluntad se limita a aplicar a la realidad jurídica los efectos correspondientes con el nacimiento del acto administrativo frente al ordenamiento jurídico para los hechos apreciados por el servidor público facultado para fallarlo, puesto que la voluntad no configura el contenido del acto administrativo sino que traslada del ordenamiento jurídico a la realidad, coincidiendo en la causa y los efectos jurídicos formando el supuesto fáctico de la naturaleza del acto administrativo.

Toda declaración de la voluntad persigue un fin, sin la manifestación de esta voluntad no se constituye ningún acto jurídico y no existirá ningún efecto jurídico, pero llegado el caso que en

el que se compruebe la falta de este elemento esencial de la voluntad por parte del servidor público, se considerara el acto administrativo como un acto inexistente.

El fin del acto administrativo no es el interés público inmaterial o inconcreto, sino un fin objetivo para la satisfacción en general de todos los beneficiarios de este servicio administrativo prestado por parte del estado en representación de un servidor público.

Como lo podemos demostrar en caso contrario a esta definición del fin del acto administrativo, y relacionándolo con el fin del acto administrativo tema de estudio de esta investigación, podemos decir que el alcalde del municipio de Fusagasugá abusa de la finalidad del acto administrativo, donde no protege el interés público con la decisión de la demolición del bien inmueble materia de controversia. Pero si se excusa en la finalidad, de que el las obras adelantadas en dicho bien inmueble estaban fuera del perímetro establecido de la propiedad y afectaban el interés general de los habitantes del sector urbano.

Pero según las palabras del doctor JOSE MARIA BOQUERA OLIVER, en su obra, ESTUDIOS SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO, CUARTA EDICION. Nos dice que “El ordenamiento jurídico crea y concede el poder administrativo a determinados sujetos, como ya sabemos, para satisfacer fines públicos. Pero no podemos decir que cuando un acto administrativo trata de satisfacer un fin que no es público (desviación del poder) falta en él un elemento esencial. Si el acto tiene una finalidad no publica no carece de fin sino que persigue un fin ilegal; por esto mismo será un acto contrario al ordenamiento jurídico, pero no un acto inexistente.”(OLIVER, ESTUDIOS SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO CUARTA EDICION, 1986)

Ya que la desviación del poder como causal de nulidad del acto administrativo, es la que debe saber interpretar el funcionario público que bajo sus atribuciones otorgadas por el estado, falle el acto administrativo y que no esté acorde a la finalidad de una decisión objetiva y ley, viéndose así su poder decisión viciado por la oscura aplicación de la voluntad.

CAPITULO III

LA COMPARACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

1. 001 Enero 20 DE 2010
2. 491 SEPTIEMBRE 26 DE 2010

En resolución administrativa 001 de Enero 20 de 2010 la administración que operaba en esa fecha, dicto resolución administrativa con relación al problema jurídico que se había planteado respecto de la infracción urbanística que según el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, se había cometido en cabeza del propietario del bien inmueble en discusión con relación a la construcción realizada en la Barrio Pekín, ya que no contaba con licencia urbanística. El fundamento en cual se basa la administración para proferir un acto administrativo corresponde a la prescripción de la acción por haber pasado más de 10 años y que por lo tanto la demolición no tiene lugar; La voluntad del administrador hasta el momento parece estar conforme a Derecho y por lo tanto no está viciada aun de alguna interpelación de terceros.(2010)

Para la resolución Administrativa 491 de Septiembre 26 del año 2012, El administrador (alcalde) profiere otro concepto con base a lo interpuesto por el recurrente quien es el rematante del bien inmueble casa 1, quien interpone recurso motivado en la alcaldía de Fusagasugá inconforme con el anterior acto administrativo, casi que inmediatamente la administración de

esa fecha expide la resolución administrativa mencionada ordenando “Ordenar la demolición de la construcción efectuada en el bien inmueble ubicado en la urbanización del barrio PEKIN lote sobrante de esta ciudad (contiguo presuntamente a la casa 1) construcción que cuenta con las características descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.” Contrariedad absoluta a lo dispuesto en la resolución administrativa 001 de Enero 20 de 2010 la cual aún no había sido recurrida por nadie ni interpelada en ningún sentido por ninguna persona o por alguna institución. Por otra parte el artículo segundo de la resolución administrativa 491 de Septiembre 26 del año 2012 establece lo siguiente “Ejecutoriado el presente acto administrativo, comisionese a la inspección primera de policía de esta localidad, para que en compañía de la Policía Nacional, funcionarios de la secretaría de obras públicas, de la oficina asesora de planeación municipal, y demás organismos del estado que se requieran, proceda a demoler dicha construcción **a costa del infractor dueño del inmueble**, lo cual podrá recaudar **la administración municipal de Fusagasugá mediante cobro coactivo.**”(2012)

Es importante resaltar de lo anterior que la voluntad imprimida por el alcalde de Fusagasugá autor del acto administrativo es bastante clara y contundente, sin embargo es de aclarar que en este acto administrativo se denota más allá de la voluntad una intención de arbitrariedad atendiendo casi que al pie de la letra, los requerimientos expuestos por el recurrente es decir la persona que compro el predio rematado.

Deja entender de manifiesto que el control y vigilancia sobre los actos que producen los funcionarios y/o servidores públicos en las provincias es deficiente, y que casos como el anteriormente relacionado suceden a diario, lo que implicaría que a diario se cometen arbitrariedades, vulneración de derechos, en una libertad casi absoluta y que el administrado no

tiene las garantías suficientes y muchas veces el conocimiento de las herramientas para su defensa, esto en contra posición del enunciado principal de la constitución de Colombia.

ANEXO 1. ACTO ADMINISTRATIVO No 001 del 20 de Enero de 2010

ANEXO 2. ACTO ADMINISTRATIVO No 401 del 26 de Septiembre de 2012

ANEXO 3. MEMORIAL JUZGADO PRESION A LA ALCALDIA noviembre 10 de 2008

ANEXO 4. DILIGENCIA DE DESCARGOS DEL AFECTADO 16 de Marzo de 2009

ANEXO 5. CARTA DEL JUZGADO A LA ALCALDIA 24 de Noviembre de 2009

**ANEXO 6. RESPUESTA A CARTA DEL JUZGADO POR LA ALCALDIA 17 de
diciembre de 2009**

**ANEXO 7. RESPUESTA ALCALDIA PLANEACION MUNICIPAL 17 de Diciembre de
2009**

**ANEXO 8. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE SEÑOR REMATANTE 19 de agosto de
2010**

**ANEXO 9. RESPUESTA ALCALDIA DECLARA EXISTENCIA DE CASA 2 11 de
Noviembre de 2011**

ANEXO 10. MEMORIAL JUZGADO ENTREGA DE CASA 30 de noviembre de 2011

ANEXO 11. RESPUESTA ALCALDIA SECRETARIO GENERAL 12 de Enero de 2012

**ANEXO 12. ALCANCE AL ACTO ADMINISTRATIVO 491 de 2012, 25 de Febrero de
2013**

ANEXO 13. RESPUESTA ALCALDIA AL RECURRENTE 16 de Julio de 2013

ANEXO 14. DILIGENCIA DE DEMOLICION 21 de Noviembre de 2013

ANEXO 15. DILIGENCIA DE DEMOLICION 26 de Febrero de 2014

REFERENCIAS

CONSTITUCION POLITICA. (1991). BOGOTA: LEGIS.

CONSTITUCION POLITICA. (1991). BOGOTA: LEGIS.

CONSTITUCION POLITICA. (1991). BOGOTA: LEGIS.

SENTENCIA C-069/1995 (CORTE CONSTITUCIONAL 23 de FEBRERO de 1995).

SENTENCIA, 66001233100199703613 (CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 8 de MARZO de 2007).

087 (ALCALDIA DE FUSAGASUGA 8 de SEPTIEMBRE de 2010).

ACTO ADMINISTRATIVO 001 (ALCALDIA DE FUSAGASUGA COLOMBIA 20 de ENERO de 2010).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 491 (ALCALDIA MUNICIPAL FUSAGASUGA COLOMBIA 26 de SEPTIEMBRE de 2012).

(20 de SEPTIEMBRE de 2013). *EL ESPECTADOR COLOMBIA*, pág. 1.

CONVENIO INTERAMERICANO CONTRA LA CORRUPCION . (21 de OCTUBRE de 2014). Recuperado el 19 de ABRIL de 2014, de *CONVENIO INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION*.

CONVENIO INTERAMERICANO CONTRA LA CORRUPCION . (21 de OCTUBRE de 2014). Recuperado el 19 de ABRIL de 2014, de *CONVENIO INTERAMERICANO CONTRA LA CORRUPCION* :
file:///C:/Users/win/Downloads/apa_6_ed%20(3).pdf.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. (19 de ABRIL de 2014). Recuperado el 2 de MARZO de 2014, de *PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION*: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/Objetivos-y-funciones.page>

**LA CONFRONTACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS DOS ÚLTIMAS
ALCALDIAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA**

61

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. (22 de ABRIL de 2014). Recuperado el 2 de MARZO de 2015, de PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/Objetivos-y-funciones.page>

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION . (22 de JUNIO de 2014). Recuperado el 5 de MARZO de 2015, de PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION : <http://www.procuraduria.gov.co/portal/Objetivos-y-funciones.page>

UNIVERSIDAD NACIONAL A DISTANCIA . (5 de SEPTIEMBRE de 2014). Recuperado el 10 de MARZO de 2015, de UNIVERSIDAD NACIONAL A DISTANCIA : <https://www.unad.edu.co/>

BERROCAL GUERRERO, I. (2012). *MANUAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO* . BOGOTA: ABC.

BERROCAL GUERRERO, L. (2012). *MANUAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO* . BOGOTA: ABC.

BERROCAL, L. (2009). *MANUAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO 5 EDICION*. BOGOTA: EDICIONES DEL PROFESIONAL.

BRITO RUIZ, F. (2012). *REGIMEN DISCIPLINARIO*. BOGOTA: LEGIS.

BRITO RUIZ, F. (2012). *REGIMEN DISCIPLINARIO*. BOGOTA: LEGIS.

FRANCISCO J, S. Y. (2012). *ESTADO DE DERECHO COLOMBIANO FRENTE A LA CORRUPCION* . BOGOTA: TEMIS.

OLIVER, J. M. (1986). *ESTUDIOS SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO CUARTA EDICION*. MADRID, ESPAÑA: CIVITAS.

OLIVER, J. M. (1986). *ESTUDIOS SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO CUARTA EDICION* . MADRID, ESPAÑA:
CIVITAS.

PARADA, R. (2012). *DERECHO ADMINISTRATIVO I PARTE GENERAL DECIMONOVENA EDICION*. BOGOTA:
EDICIONES JURIDICAS Y SOCIALES .

PARADA, R. (2012). *DERECHO ADMINISTRATIVO I PARTE GENERAL DECIMONOVENA EDICION*. BOGOTA:
EDICIONES JURIDICAS Y SOCIALES.

PENAGOS. (2001). *FUNDAMENTOS DEL ACTO Y DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SEGUN LOS SISTEMAS
POLITICOS* . BOGOTA: LIBRERIA DEL PROFESIONAL .

RODRIGUEZ, L. (2008). *DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL Y COLOMBIANO*. BOGOTA: TEMIS.

RODRIGUEZ, L. (2009). *DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL Y COLOMBIANO 18 EDICION*. BOGOTA:
TEMIS.

SANCHEZ, C. (1995). *EL ACTO ADMINISTRATIVO TEORIA GENERAL*. BOGOTA: LEGIS EDITORES.

SANCHEZ, C. (1995). *EL ACTO ADMINISTRATIVO TEORIA GENERAL* . BOGOTA: LEGIS.

SANCHEZ, C. (2004). *ACTO ADMINISTRATIVO TEORIA GENERAL* . BOGOTA: LEGIS.

SANCHEZ, C. (2004). *ACTO ADMINISTRATIVO TEORIA GENERAL TERCERA EDICION*. BOGOTA: LEGIS.